



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

/// Martín, 19 de abril de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver sobre la competencia de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín para intervenir en las presentes causas **FSM 119048/2017/T02**, caratulada "**Cardozo Valdez, Diego Valentín s/ averiguación de delito e inf. ley 23.737**" y **FSM 90295/2017/T03**, caratulada "**Cardozo Valdez, Diego Valentín s/ privación ilegal libertad personal**".

### **RESULTA:**

**I.** Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de San Martín resolvió remitir la causa FSM 119048/2017/T02 a este tribunal para su acumulación al expediente FSM 68/2017/T03 aquí en trámite, por existir conexidad subjetiva respecto del imputado Diego Valentín Cardozo Valdez (cfme. arts. 41, inc. 3° y 42, inc. 1° y 2° del CPPN).

En la mentada resolución, se destacó que el delito endilgado al nombrado en aquel expediente resulta ser más grave -además se haberse cometido con anterioridad- al que se le imputa en la causa aquí en trámite. Asimismo, se afirmó que la conexidad atiende a una razón práctica -principio de economía procesal-, procurando la reunión de todas las actuaciones en un mismo proceso y debate, con miras a favorecer la armónica aplicación de la ley, evitado pronunciamientos contradictorios.

Allí se dispuso, también, la inmediata anotación del detenido en el marco de la causa declinada a exclusiva disposición de este órgano jurisdiccional.

Posteriormente, el Dr. Esteban Rodríguez Eggers, integrante de la citada Magistratura remitió, por iguales motivos, el expediente FSM 90295/2017/T03, también seguido al imputado de autos.

**II.** Que, una vez arribadas las actuaciones a este órgano judicial, se dispuso correr vista a las partes a fin de que se expidan sobre la procedencia de la acumulación pretendida.

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38435761#408551269#20240419120747597



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

Así, previo a adentrarse en el tratamiento de la cuestión, el Sr. Fiscal General, Dr. Carlos Cearras, recordó que en la oportunidad de expedirse sobre esa cuestión como Fiscal subrogante de la Fiscalía n°3 ante el Tribunal remitente, señaló que "[...] más allá de la conexidad subjetiva que se configuraría con las causas FSM 68/2013/T003 y FSM 119048/2017/T002 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.° 5 de San Martín, debo señalar que el hecho aquí juzgado es autónomo y cuenta con una sentencia previa firme que ya determinó su ocurrencia. Es decir, el debate se limitará a la establecer la intervención o no del acusado en él.

En atención a esas particularidades, enviarlo al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.° 5 para juzgarlo con los otros hechos implicaría una demora en la resolución del caso y perjudicaría la mejor y más pronta administración de justicia.

Por esas razones, opino que el tribunal debe mantener la competencia." (incorporado el 07/02/24 al Lex100).

Por otro lado, sostuvo que "...los hechos que involucra cada expediente son independientes, complejos y ocurrieron en distintos espacios temporales y además, se encuentran estadios procesales diferentes; por lo que - más allá de la manda contenida en el artículo 42 del C.P. - la regla debe ceder en los términos del artículo 43 del mismo cuerpo normativo, esto es, cuando la acumulación determine un grave retardo para alguno de los expedientes.

Es que, la cantidad de la prueba a ser reproducida y lo evidente que resulta lo escindible de un hecho y otro, me llevan a concluir que la acumulación entre ambos expedientes resulta de imposible efectivización e implicaría una injustificada demora en la resolución de ambos casos.

Asimismo, el hecho que los procesos se tratan en tribunales ubicados en una misma localidad, no impone perjuicio alguno en el ejercicio de la

---

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38435761#408551269#20240419120747597



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

*defensa en juicio; a lo que debemos aunar que, cualquier conflicto respecto de la sanción penal será resuelto al momento de una eventual unificación de penas, en los términos del artículo 58 del C.P.”.*

Destacó que este expediente se encuentra en un estado avanzado para su juzgamiento, incluso en tratativas con las partes en los términos del art. 22 del C.P.P.F. y 431 bis del C.P.P.N.; por lo que se acumulación implicaría un claro retraso para la resolución del conflicto penal.

En definitiva, entendió que la acumulación pretendida no asegura mayor diligencia, ni celeridad procesal sino un dispendio jurisdiccional y aceptar la solución propiciada por los magistrados del Tribunal Oral Criminal Federal n° 3, atentaría contra la garantía procesal y constitucional de inviolabilidad de la defensa en juicio en su arista de ser juzgado en un plazo razonable, amparada en el art. 18 de nuestra Constitución Nacional y en Pactos Internacionales de Derechos Humanos incorporados a la misma (Fallos: 272:188).

Agregó que no se advierte de qué manera la remisión de las actuaciones al Tribunal Oral Criminal Federal n° 5 podría contribuir a las más pronta y mejor administración de justicia y resultar en un menor dispendio para las personas sometidas a proceso, que son los fundamentos jurídicos e históricos de la conexidad subjetiva.

Por todo lo expuesto, entendió que el Tribunal debe declarar su incompetencia en las presentes actuaciones y remitirlas a conocimiento del Tribunal Oral Criminal Federal n° 3 de San Martín, por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 y cctes. del C.P.P.N.

Por su parte, el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Leonardo Miño, consideró que resultan aplicables las reglas previstas en los arts. 41 inc. 3° y 42 del CPPN; por lo que, en salvaguarda del derecho de defensa del justiciable, solicitó que se

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38435761#408551269#20240419120747597



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

proceda a la acumulación de los expedientes FSM 119048/2017/TO02 y FSM 90295/2017/TO03 a la causa FSM 68/2017 del registro de este Tribunal.

### Y CONSIDERANDO:

I. Que, ante todo, cabe señalar que en la causa **FSM 119048/2017/TO2** se le imputa a Cardozo Valdez el delito de tráfico de estupefacientes, en sus modalidades de tenencia y comercialización, agravado por la participación organizada de tres o más personas, en calidad de coautor (cfr. arts. 45 del Código Penal, 5, inc. "c" y 11, inc. "c" de la ley 23.737).

Los hechos datan de fecha incierta pero con seguridad hasta el 05 de abril de 2018.

Por otro lado, el expediente **FSM 90295/2017/TO3** se requirió respecto del nombrado en orden al delito de privación ilegítima de la libertad, agravado por el empleo de violencia, amenazas y arma de fuego, por el que deberá responder en calidad de coautor (arts. 45, 142 inc. 1° y 41 bis del C.P.).

El hecho en cuestión data del 13 al 14 de septiembre de 2017.

II. Que, cabe recordar que la causa **FSM 68/2017/TO3**, aquí en trámite, y en relación a la cual el declinante propone la acumulación que motiva la presente, fue oportunamente requerida a juicio respecto de Diego Valentín Cardozo Valdez.

En aquella oportunidad el fiscal de grado consideró que se encontraba acreditado que *"desde un momento incierto, pero con seguridad hasta el día 22 de noviembre de 2017, DIEGO VALENTIN CARDOZO VALDEZ, de consuno con MAX ALI ALEGRE, BLAS ADRIÁN GÓMEZ, HÉCTOR FERNANDO LAMAS, MALVINA NOELIA JORGELINA PIQUERAS, JONATHAN MAXIMIANO HERRERA, KATHERINA ISABEL HERRERA, LEONARDO ADRIÁN MÉNDEZ, ANTONIO UCCI, MICAELA AYELEN BERTINETTI, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ, CECILIA MABEL CÓCERES, EZEQUIEL GONZÁLEZ, SASHA TAMARA RAMIS, GUSTAVO ADRIÁN NAVARRO, JOAQUIN AQUINO y JONATHAN ALEJANDRO MEZA (entre otros), traficó*

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38435761#408551269#20240419120747597



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

*estupefacientes en forma organizada en el ámbito de los barrios de emergencia "Villa Loyola", "Villa Sarmiento", "Villa 18", "Villa Escalada" y "Villa La Rana", sitios en los partidos de San Martín y Tres de Febrero, en las modalidades de comercio y de tenencia con tal fin.*

*En tal sentido, vale recordar que, en el día ya mencionado, fueron hallados en domicilios ligados a la organización una gran cantidad de estupefacientes fraccionados y acondicionados claramente para cumplir con su destino de comercialización, así como elementos empleados en su preparación, a saber:*

*1).- En el domicilio sito en la calle Libertad n° 1638, de la localidad de El Talar de Pacheco, partido de Tigre: 250 envoltorios de "nylon" que contenían en su interior cocaína con un peso total de 30,66 gramos.*

*2).- En el domicilio de la calle 9 de Julio n° 6112, de la localidad de Loma Hermosa, partido de San Martín: una bolsa conteniendo 21,12 gramos de cocaína, cinco plantas de marihuana y una balanza.*

*3).- En el domicilio de la calle Lugones n° 1012, departamento 4, de la localidad y partido de Morón: 5 selladoras térmicas, 3 balanzas de precisión, un rollo de nylon color verde, varios envoltorios de nylon en forma rectangular de ese mismo color, once envoltorios con cocaína por un peso de 480,80 gramos, 285 gramos, 95,48 gramos, 121,43 gramos, 130,09 gramos, 72,37 gramos, 71,60 gramos, 60,56 gramos, 45,74 gramos, 27,33 gramos, 2,97 gramos, y en forma complementaria 691 envoltorios de cocaína por un peso total de 94,94 gramos.*

*4).- En el domicilio de la calle Sargento Cabral n° 29, del barrio denominado "Villa del 18", de la localidad y partido de San Martín: 2 envoltorios tipo "ladrillo" conteniendo cada uno de ellos 470 y 680 gramos de marihuana respectivamente.*

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38435761#408551269#20240419120747597



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

5).- En el domicilio de la calle San Guillermo n° 6281, de la localidad de Martín Coronado, partido de Tres de Febrero: 1 balanza, 7 envoltorios de nylon verde con un peso total de 5,4 gramos de cocaína, 9 envoltorios de diferentes tamaños con un peso total de 215,7 gramos de ese material y 1 envoltorio color gris tipo "ladrillo" que arrojó un peso de 700 gramos de tal elemento, recortes de bolsas de nylon vacías y bolsas color verde con vestigios.

6).- En el domicilio de la calle Sarmiento n° 2210, de la localidad de Ricardo Rojas, partido de Tigre: 13 plantas de marihuana.

7).- En la finca de material de mampostería revocada y pintada de color blanco, la que al frente posee una pequeña ventana con rejas de metal y puerta de chapa de ingreso con reja de hierro de color amarillo, del barrio de emergencia "Villa Loyola", de la localidad y partido de San Martín: 422 envoltorios de "nylon" termosellados con cocaína en su interior y 20 bultos con gran cantidad de recortes de nylon transparentes con sus extremos ya termosellados.

8).- En la finca cuya parte inferior esta revocada y pintada de color blanco, contando con puerta de color negro, con rejas del mismo color, siendo que el primer piso de mampostería de ladrillos de tipo hueco, sin revocar del barrio de emergencia denominado "Villa Loyola", de la localidad y partido de San Martín: 50 envoltorios de nylon verde rectangulares con cocaína y 6 bolsas termoselladas que contenían un total de 253 envoltorios, también con cocaína y con un peso total de 47,82 gramos.

9).- En la finca sita en el pasillo que nace en la calle Catamarca y Ruta 8, emplazado en el barrio de emergencia denominado "Villa Escalada", de la localidad de Loma Hermosa, partido de Tres de Febrero: siete bolsas, cuatro de ellas con 96 envoltorios de marihuana con un peso total de 157,63 gramos y las tres restantes con 129 envoltorios de cocaína con un peso total de 34,77 gramos.

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38435761#408551269#20240419120747597



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

10).- En la finca construida de material de mampostería sin revocar, con puerta de ingreso de chapa pintada de color blanco, sita en el pasillo María Silva entre las arterias Agustín Álvarez y Joaquín González, del barrio de emergencia "Villa La Rana", de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín: 1 envoltorio transparente con 1,7 gramos de cocaína y 4 bolsas de nylon transparente, la primera con 53 envoltorios y las demás con 50 envoltorios, todas ellas con cocaína, por un peso total de 17,2 gramos, 17,2 gramos, 15,9 gramos y 16,2 gramos.

Asimismo, se ha probado que el 5 de julio de 2017, en la intersección de las calles Guido Spano y Moreno de la localidad de Billinghamurst, partido de San Martín, Gustavo Adrián Navarro tenía bajo su ámbito de disposición y con fines de comercialización, 44,32 gramos de cocaína.

Con el mismo alcance, se encuentra acreditado que, desde fecha incierta, pero con seguridad el 22 de noviembre de 2017, DIEGO VALENTIN CARDOZO, en el marco de una disponibilidad mancomunada con los demás integrantes de la mencionada organización criminal, tuvo sin la debida autorización legal a tal efecto, el explosivo y las armas secuestradas que a continuación se detallan: una (1) granada de mano FM-K2 modelo "0" de fabricación nacional; una (1) escopeta marca "IGA GAUCHA", modelo BSA-5T-84 con numeración adulterada; dos (2) supresores de sonido, uno con la inscripción "MILITARY ARMAMENT CORP POWDER SPRINGS G.A. U.S.A. M 10" calibre 9 mm., para 2-2002053; otros 2 (dos) supresores de sonido de diferentes tamaños, dos cajas de municiones "MAGTECH" calibre 9 mm con cincuenta (50) unidades cada una; una (1) caja de municiones "MAGTECH" calibre 9 mm con veinte (20) municiones; dos (2) cajas de municiones "STOPPING POWER" calibre 40mm, una con cincuenta (50) unidades y la otra con veintiséis (26) unidades; dos (2) cajas de municiones "STOPPING POWER"

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38435761#408551269#20240419120747597



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

calibre 45 con cincuenta (50) unidades cada una; una (1) bolsa de nylon transparente con veintidós (22) municiones calibre 9 mm; una (1) bolsa de nylon transparente con veinte (20) municiones calibre 9 mm; una (1) bolsa de nylon transparente con diecisiete (17) cartuchos calibre .45; una (1) pistola calibre 22 LR número 018030N, marca PIETRO BERETTA con inscripción "GARDONE VT" modelo 948 con cargador vacío; dos (2) revólveres negros con numeración suprimida; una (1) bolsa con siete (7) cartuchos y cinco (5) municiones; una escopeta calibre 12/70 marca "STOPPING POWER", con un cargador con cuatro (4) cartuchos azules y negros y cinco (5) rojos con posta de guerra; una (1) escopeta de fabricación casera calibre 12/70; 2 (dos) escopetas de fabricación casera y siete (7) cartuchos de escopeta tipo "PG" calibre 12/70".

Consideró que los hechos ilícitos atribuidos a Cardozo encontraban encuadramiento legal en el delito de tráfico de estupefacientes en sus modalidades de comercio y tenencia con tales fines de comercialización, agravado por haber intervenido en el hecho tres o más personas en forma organizada, en concurso real con el delito de tenencia ilegal de arma de guerra y de uso civil sin la debida autorización legal, el cual, a su vez, concurre en forma ideal con el delito de tenencia ilegítima de material explosivo (arts. 5°, inc. "C", y 11, inc. "C", de la ley n° 23.737, y por el art. 189 bis, inc. 1°, tercer párrafo, e inc. 2°, primer y segundo párrafo, del Código Penal); por los que deberá responder en carácter de coautor penalmente.

**III.** Que, coincidiendo en un todo con los argumentos y conclusiones vertidas por el representante del Ministerio Público Fiscal, entendemos que corresponde rechazar la competencia por conexidad subjetiva atribuida por el Tribunal declinante.

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38435761#408551269#20240419120747597





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

Es que, si bien es cierto que efectivamente entre las causas de referencia tal relación existe, en tanto en las tres se halla imputado Diego Valentín Cardozo Valdez, ello de ningún modo alcanza para fundamentar la acumulación pretendida, pues existen otros factores que deben ser considerados para determinar en el caso concreto su procedencia, de acuerdo a la *ratio* de la unificación de causas, esto es "[...] favorecer la armónica aplicación de la ley, evitando pronunciamientos contradictorios y de tal manera guarda correlato con la mejor administración de justicia" (cfr. C.F.C.P., Res. Sec. General N°49/20 del 21/2/20 suscripta en el marco de la causa CFP 13816/2018/251/RH22).

En el mismo sentido se ha expedido la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto sostuvo que *"las reglas de conexidad entre jueces de la misma naturaleza y competencia material, pueden dejar de aplicarse cuando fuere ello necesario para la buena administración de justicia y pronta terminación de los procesos"* (Fallos: 305:1105, 259:396, entre otros).

Ello es, sin más, lo que el mismísimo legislador contempló expresamente en el artículo 43 del Código de forma, al prever como excepción a la acumulación de causas aquellos casos en los que ella importe un grave retardo para las mismas.

Ahora bien, tal como lo destacara el Fiscal General en su escrito, la acumulación pretendida no asegura mayor diligencia, ni celeridad procesal sino un dispendio jurisdiccional y aceptar la solución propiciada por los magistrados del Tribunal Oral Criminal Federal n° 3, atentaría contra la garantía procesal y constitucional de inviolabilidad de la defensa en juicio en su arista de ser juzgado en un plazo razonable.

Sumado a ello, de la simple lectura de los requerimientos de elevación a juicio surge a las claras que en el caso de autos los hechos que

---

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38435761#408551269#20240419120747597



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

conforman el objeto procesal en la causa aquí en trámite -FSM 68/2017/TO3- y en uno de los expediente remitidos por el Tribunal Federal nro. 3 -causa FSM 90295/2017/TO3- son totalmente distintos (en una se trata del presunto tráfico organizado de estupefacientes, mientras que en la otra se investiga una privación ilegítima de la libertad), de modo que no existe posibilidad alguna de arribar a pronunciamientos contradictorios en ambos procesos.

Por el contrario, la cantidad, calidad -por su complejidad- y diferente naturaleza de los delitos pesquisados en la causa remitida a esta sede desaconsejan la acumulación propuesta, pues ello devengaría irremediablemente en un grave retardo del juzgamiento del único hecho delictivo sometido a estudio en el expediente aquí en trámite.

En definitiva, del análisis efectuado se advierte que no existe en el caso identidad alguna de los objetos procesales en las distintas actuaciones, así como tampoco el eventual riesgo de dictado de resoluciones contradictorias o el hipotético perjuicio que derivaría de la tramitación de las causas en los tribunales de juicio originalmente sorteados para intervenir, sino todo lo contrario, en claro desmedro de la buena administración de justicia.

Por todo ello, corresponde rechazar la competencia atribuida por conexidad subjetiva a este Tribunal para proseguir el trámite de las causas FSM 119048/2017/TO02 y FSM 90295/2017/TO03 y, en consecuencia, devolver las actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de esta ciudad -de forma digital mediante el Sistema de Gestión Judicial Lex100-, invitando a sus magistrados, en caso de no compartir el criterio esbozado, a elevar los autos al órgano superior común para que dirima la cuestión.

Asimismo, corresponde disponer la inmediata anotación del detenido en el marco de estos autos a disposición de aquél órgano judicial - cesando la que fuera dispuesta en favor de éste-.

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38435761#408551269#20240419120747597



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los arts. 43, 46 y concordantes del C.P.P.N., el Tribunal

### **RESUELVE:**

**I. RECHAZAR LA COMPETENCIA** atribuida a este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín para entender en los expedientes **FSM 119048/2017/TO02** y **FSM 90295/2017/TO03** y, en consecuencia, **DEVOLVER** las presentes actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de esta ciudad -de forma digital mediante el Sistema de Gestión Judicial Lex100-, invitando a sus magistrados a que, en caso de no compartir el criterio esbozado, eleven los autos al órgano superior común para que dirima la contienda.

**II. ANOTAR** al detenido a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín, en el marco de los expedientes FSM 119048/2017/TO02 y FSM 90295/2017/TO03.

Notifíquese, regístrese, publíquese y, firme que sea, cúmplase.

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38435761#408551269#20240419120747597